

Exp.: 07-OPEN-00334.4/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 23/12/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“1. Listado de llamadas diarias desde residencias de mayores, o desde familiares de personas que vivían en residencias de mayores, al SUMMA112, o al 061. Desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 10 de abril 2020, quién llamó (personal de residencia o familiar de residente), quién recibió la llamada (personal de enfermería u otro tipo de profesional sanitario) y cuál fue la decisión del profesional del 112 o el 061 en las categorías en que esté recogida esa decisión o en verbatim si no se grabaron las categorías)

2. Lista de comunicaciones de correo electrónico desde el SUMA112 o el 061 hacia Geriatrias de Hospital, o la Dirección de Salud Pública en los días desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 10 de abril 2020

Por favor, enviar estos listados en formato Excel. “

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, a los apartados f) y g) 1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios. f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por ser objeto de un procedimiento judicial en curso, en aplicación del artículo 14.1.f) y g) de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - ***5515**
Fecha: 2024.02.20 06:07

Fdo.: Almudena Quintana Morgado